



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-140-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de septiembre de dos mil trece, con referencia **MI-008-011-13**, efectuada al pago por ajuste de precio del Proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Acoyapa-San Carlos (Tramo I.2).Puente Niscalá-Pájaro Negro (Longitud 30.94 Kms), por el período comprendido del quince de octubre de dos mil nueve al veintiséis de octubre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar el cumplimiento de las cláusulas contractuales del contrato No.DEP65-076-2009, firmado con el contratista ASTALDI S.p.A, Sucursal Nicaragua y del contrato ES-079-2008 Supervisión de CACISA, relacionada con el pago de ajuste de precios; **b)** Comprobar que los pagos en concepto de avalúos-ajustes de precios, cumplen con las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario vigentes, Ley 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario; si están registrados y contabilizados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y de Auditoría (SIGFA), y están debidamente



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-140-16

autorizados y contienen los requisitos necesarios establecidos por el Ministerio para su emisión; **c)** Determinar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados concluyen que los pagos en concepto de avalúos y servicios cumplen con las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario vigentes; están registrados y contabilizados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría (SIGFA), se encuentran debidamente autorizados y contienen los requisitos necesarios establecidos por el Ministerio de Transporte e Infraestructura para su emisión, excepto por el hallazgo de control interno referido al pago incorrecto por ajuste de precio en la actividad No. 910 (5) “Zampeado de mortero de cemento Portland, en lugar de la actividad No.913 (1) “Revestimiento de Cunetas tipo VI, Espesor 10cm”, que dio como resultado un pago de más por Un Millón Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Trece Córdobas con 11/100 (C\$1,499,313.11), cuyo monto fue reintegrado por el contratista, desvaneciéndose en consecuencia el perjuicio económico, pero da lugar a la implantación de la subsecuente recomendación de control interno. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha diez de septiembre de dos mil trece, con referencia **MI-008-011-13**, sobre el pago por ajuste de precio del Proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Acoyapa-San Carlos (Tramo I.2).Puente Niscalá-Pájaro Negro (Longitud 30.94 Kms), emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, por el período comprendido del quince de octubre de dos mil nueve al veintiséis de octubre de dos mil once; y, **II)** Por la recomendación señalada en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-140-16**

aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Seis (966) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vice Presidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/CCZ/Ana\*